

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10632** *ORDEN de 4 de mayo de 1989 por la que se convocan elecciones para renovar los miembros del Consejo de los Centros de Profesores creados durante el año 1986.*

El Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, dispone en su artículo 7.3 que cada dos años se renovarán los miembros del Consejo de los Centros de Profesores. El procedimiento para la elección de los mismos se regula en las Ordenes de 25 de mayo de 1987 y de 28 de octubre de 1988.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.—A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el proceso electoral para renovar los miembros del Consejo de los Centros de Profesores creados durante el año 1986 que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia determinarán el día de las elecciones en cada provincia y lo comunicarán a los Directores de los Centros implicados. En todo caso, las votaciones deberán llevarse a efecto antes del 30 de junio de 1989.

Tercero.—Los nuevos Consejeros ejercerán sus funciones a partir del día 1 de septiembre de 1989.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación a dictar las instrucciones que estime oportunas para el desarrollo del proceso electoral.

Madrid, 4 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Director general de Renovación Pedagógica y Directores provinciales del Departamento.

### ANEXO QUE SE CITA

Relación de los Centros de Profesores, creados en 1986, en los que se celebrarán elecciones para la renovación de los miembros del Consejo

Provincia	Centro de Profesores	Módulo según número de Profesores adscritos	Número de Consejeros a renovar
Albacete	Villarrobledo	I	4
Asturias	Oviedo	III	8
Badajoz	Zafra	II	6
Burgos	Aranda de Duero	I	4
Cáceres	Plasencia	II	6
Cantabria	Castro Urdiales	I	4
Ciudad Real	Alcázar de San Juan	II	6
Huesca	Graus	I	4
León	Astorga	II	6
Madrid	Carabanchel-Latina	III	8
Madrid	Ciudad Lineal	III	8
Madrid	Móstoles	III	8
Madrid	Getafe	III	8
Madrid	Coslada	III	8
Mejilla	Mejilla	I	4
Murcia	Lorca	III	8
Navarra	Tudela	II	6
Salamanca	Ciudad Rodrigo	I	4
Teruel	Utrillas	I	4
Valladolid	Medina del Campo	I	4
Zaragoza	Calatayud	I	4

**10633** *ORDEN de 8 de mayo de 1989 sobre Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.*

La Orden de 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) configuró el marco legal para el desenvolvimiento de la educación de adultos desde una perspectiva esencialmente recuperadora, consistente en posibilitar a los adultos que no pudieron cursar en su momento EGB la obtención del título de Graduado Escolar.

Sin embargo, a partir de 1982, las acciones en el campo de la Educación de Adultos han estado orientadas no sólo a favorecer la obtención del título de Graduado Escolar, sino a la construcción de un modelo integrado de acciones formativas diferenciadas, dirigidas a la población adulta y proyectadas sobre un ámbito territorial determinado.

De acuerdo con este nuevo modelo, los Centros de Educación Permanente de Adultos, deben dejar de ser Centros para impartir exclusivamente la Educación General Básica, que era la única función que les asignaba la Orden de 23 de noviembre de 1981, para convertirse en impulsores y dinamizadores de una más amplia oferta educativa que satisfaga las concretas necesidades ocupacionales, de readaptación profesional, culturales, etc., de la población adulta de un determinado ámbito geográfico (comarca, municipio, barrio), además de la tradicional función de posibilitar la obtención de títulos académicos a quienes, por cualquier causa, no pudieron cursar oportunamente los correspondientes estudios.

Por lo expuesto se hace necesario establecer un nuevo marco normativo que sustituya al de la Orden de 23 de noviembre de 1981, que permita el desarrollo del nuevo modelo de educación de adultos, poniendo fin, a la vez, al atípico sistema de provisión de puestos de trabajo docentes establecido en la referida Orden.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, he tenido a bien disponer:

Primero.—1. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, los cuales constituirán en cada provincia la Red Provincial de Centros Públicos de Educación de Adultos.

2. Cada Centro Público de Educación de Adultos tendrá asignado un ámbito territorial sobre el que ejercerá funciones de coordinación, desarrollo y extensión de la Educación de Adultos.

3. El ámbito territorial de cada Centro será asignado por la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia en atención al número de Centros públicos que constituyen la Red Provincial y a las características demográficas, geográficas y culturales de la provincia.

4. Las Aulas de Educación Permanente de Adultos y los Círculos de Promoción Cultural quedarán adscritos al Centro Público de Educación de Adultos en cuyo ámbito territorial de actuación estén ubicados.

Segundo.—1. Los Centros Públicos de Educación de Adultos articularán de forma coordinada toda la oferta educativa que dirigida a la población adulta se desarrolle en su ámbito territorial de actuación, sin perjuicio de la autonomía de los Centros dependientes de otros entes públicos o privados distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La oferta educativa orientada a los adultos podrá proyectarse sobre los siguientes ámbitos:

a) Estudios equivalentes a la EGB, Bachillerato y Formación Profesional dirigidos a quienes, por cualquier razón, no pudieron cursarlos oportunamente.

b) Programas educativos que tengan por objeto el perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional de la población adulta.

c) Programas, cuya finalidad sea la promoción y extensión cultural a distintos niveles de la población adulta.

Tercero.—1. Anualmente las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia elaborarán un Plan Provincial de Educación de Adultos en el que se integrará la totalidad de programas educativos a desarrollar por la Red Provincial de Centros Públicos de Educación de Adultos.

2. Los programas de Educación de Adultos que se oferten deberán aplicarse en un área geográfica delimitada y deberán satisfacer las necesidades de formación de la población adulta.